

Posteriormente, por resolución de la Dirección General de Seguros de 14 de noviembre de 1985 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por el Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Eurofensa, Sociedad Anónima, Compañía Europea de Seguros», en Liquidación.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre Ordenación de los Seguros Privados.

En consecuencia, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Eurofensa, Sociedad Anónima, Compañía Europea de Seguros», en Liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, a 26 de mayo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16056 *ORDEN de 26 de mayo de 1992 por la que se declara la extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «La Mutua de Guecho», en Liquidación (M-308).*

Se ha presentado en esta Dirección General de Seguros, solicitud de extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «La Mutua de Guecho» (en Liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la citada Entidad cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el artículo 28 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.-Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «La Mutua de Guecho» (en Liquidación) con arreglo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, artículos 89 y siguientes de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y artículo 28 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del citado Reglamento.

Segundo.-Autorizar al Banco de España en Bilbao para que proceda a la liberación de los valores mobiliarios que integran el depósito necesario con arreglo a lo dispuesto en el número 3 del artículo 106 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, a nombre de la Entidad extinguida «La Mutua de Guecho» (en Liquidación).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, a 26 de mayo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16057 *ORDEN de 26 de mayo de 1992 por la que se extingue y cancela del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Astúrica, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», en Liquidación (C-533).*

Por Orden ministerial de 26 de enero de 1984 se acordó la liquidación intervenida de la Entidad «Astúrica, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», en Liquidación, por concurrir la situación prevista en el artículo 42 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Ordenación del Seguro Privado.

Posteriormente, por resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de febrero de 1986 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por el Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida

Entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Astúrica, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», en Liquidación.

De la documentación que se adjunta, la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre Ordenación de los Seguros Privados.

En consecuencia, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Astúrica, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», en Liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, a 26 de mayo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16058 *ORDEN de 26 de mayo de 1992 por la que se extingue y cancela del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Internacional Sanitaria, Sociedad Anónima», en Liquidación (C-529).*

Por Orden ministerial de 4 de julio de 1988 se acordó la disolución de oficio y la intervención de la liquidación de la Entidad «Internacional Sanitaria, Sociedad Anónima», en Liquidación, en aplicación de lo dispuesto en las letras b), c), d) y g) del artículo 30.1 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 98.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Posteriormente, por resolución de la Dirección General de Seguros de 14 de febrero de 1989 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por el Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Internacional Sanitaria, Sociedad Anónima», en Liquidación.

De la documentación que se adjunta la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre Ordenación de los Seguros Privados.

En consecuencia, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Internacional Sanitaria, Sociedad Anónima», en Liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, a 26 de mayo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16059 *ORDEN de 1 de junio de 1992 por la que se autoriza a la Entidad «Aurora Polar, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-17), para operar en el ramo de Asistencia Sanitaria.*

La Entidad «Aurora Polar, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Asistencia Sanitaria, número 19 de los relacionados en el artículo 3.º sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Aurora Polar, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Aurora Polar, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para operar en el ramo de Asistencia Sanitaria, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, a 1 de junio de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

16060 *ORDEN de 1 de junio de 1992 por la que se autoriza a la Entidad «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-147), para operar en el ramo de Asistencia Sanitaria.*

La Entidad «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Asistencia Sanitaria, número 19 de los relacionados en el artículo 3.º sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», para operar en el ramo de Asistencia Sanitaria, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, a 1 de junio de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

16061 *ORDEN de 4 de junio de 1992 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Servicios y Pinturas 33, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 16 de abril de 1991.*

Vista la resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña de fecha 10 de abril de 1992, en relación con la Empresa «Servicios y Pinturas 33, Sociedad Anónima Laboral», con N.I.F. A-58908724.

Resultando que a petición de la Empresa se ha procedido a la modificación de estatutos de dicha Sociedad Anónima Laboral en Sociedad Anónima, según escritura autorizada ante el Notario de Barcelona, don Eduardo Nebot Tirado, número de protocolo 3.910, de fecha 22 de octubre de 1991.

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) inscribió a la Empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 5589.

Resultando que por Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre, se traspasaron las funciones en materia de calificación y Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales a la Generalidad de Cataluña.

Resultando que en virtud de la resolución antes mencionada, la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña ha procedido a dar de baja y cancelar en

el Registro a la citada Empresa como Sociedad Anónima Laboral desde la fecha de la resolución.

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1.a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales, las Sociedades Anónimas Laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro.

Resultando que de conformidad con el artículo 5.3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad.

Vistas: La Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos.

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Acuerda: Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Servicios y Pinturas 33, Sociedad Anónima Laboral», por Orden ministerial de fecha 16 de abril de 1991, queden anulados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de modificación de estatutos en Sociedad Anónima.

Madrid, 4 de junio de 1992.-P. D. (Orden ministerial de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaitero Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16062 *ORDEN de 4 de junio de 1992 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Refractarios Torredembarra, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 26 de abril de 1988.*

Vista la resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña de fecha 16 de enero de 1992, en relación con la Empresa «Refractarios Torredembarra, Sociedad Anónima Laboral», con N.I.F. A-08849721.

Resultando que a petición de la Empresa se ha procedido a la modalidad de estatutos de dicha Sociedad Anónima Laboral en Sociedad Anónima, según escritura autorizada ante el Notario de Barcelona, don José Ramón Mallol Tova, número de protocolo 3.592, de fecha 18 de octubre de 1991.

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) inscribió a la Empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 2561.

Resultando que por Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre, se traspasaron las funciones en materia de calificación y Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales a la Generalidad de Cataluña.

Resultando que en virtud de la resolución antes mencionada, la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa como Sociedad Anónima Laboral desde la fecha de la resolución.

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1.a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales, las Sociedades Anónimas Laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro.

Resultando que de conformidad con el artículo 5.3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad.

Vistas: La Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos.